

**Resolución de la consejera de GEURSA, por la que se acuerda la resolución del contrato "SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO RÁPIDO EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, TRAMO VII: MESA Y LÓPEZ" (CC. 1893) suscrito con la mercantil TECYR, CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, S.A.**

Visto el expediente del asunto de referencia en el que se acreditan los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 16 de agosto de 2016, se suscribió contrato entre GUAGUAS MUNICIPALES y la mercantil GEURSA mediante el cual esta última se comprometía tanto a la redacción del documento referido a las afecciones a la movilidad urbana producidas por la implantación del sistema de transporte público BRT, como a la redacción de determinados proyectos técnicos referidos a los Tramos de Blas Cabrera, Rafael Cabrera y Pío XII- Mesa y López.

2.- Con fecha 14 de marzo de 2017 la citadas mercantiles volvieron a suscribir nuevo contrato mediante el cual GEURSA, se comprometía no solo a la redacción de nuevos proyectos técnicos sino también a la tramitación de los procesos de licitación para la adjudicación de las obras de determinados tramos. Suscribiéndose con fecha 19 de enero de 2018 una adenda al contrato de 14 de marzo de 2017, cuya finalidad era encomendar a GEURSA la tramitación del proceso de licitación del "Proyecto de implantación de carril metro guagua, tramo VII Mesa y López" con un presupuesto de licitación de CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000,00 €).

3.- En virtud del acuerdo suscrito entre las partes, GEURSA inicio el procedimiento de licitación de la citada obra "SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO RÁPIDO EN LA PALMAS DE GRAN CANARIA, TRAMO VII. MESA Y LÓPEZ", utilizando para ello procedimiento abierto y tramitación ordinaria, no sujeto a regulación armonizada, recogido en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), publicándose el anuncio de licitación el 29 de enero de 2018 en el B.O.P de la provincia de Las Palmas, número 13.

4.- Con fecha 5 de marzo de 2018 y de conformidad con el apartado 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Proyecto denominado "SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO RÁPIDO EN LA PALMAS DE GRAN CANARIA, TRAMO VII. MESA Y LÓPEZ", se procedió a la apertura del Sobre A, iniciándose la calificación de la documentación de las empresas licitadoras, siendo admitidas las 16 mercantiles presentadas a concurso: JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A, U.T.E POSTIGO, S.L/OPROLER, S.L.U, TECYR CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, S.A, ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A, CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ SANDO, S.A, FÉLIX SANTIAGO MELIÁN, S.L, FERROVIAL AGROMAN, S.A, AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.U, DESARROLLA OBRAS Y SERVICIOS, S.L, PÉREZ MORENO, S.A.U, HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L, LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A, O.H.L, S.A, CONSTRUPLAN, S.L, VVO CONSTRUCCIONES, P., S.A, UTE REYES ALMEIDA, S.L/CONYPSA, S.A.

Ast: RESOLUCION CONTRATO  
Ref.: MMC/NGM  
Doc. 2020-03-10  
CC 1893

5.- Tras haberse realizado la apertura del Sobre A, se procedió con fecha 8 de marzo de 2018 a la apertura del contenido de los Sobres B referidos a las ofertas económicas, dando como resultado el siguiente cuadro:

LICITADORES	OFERTA ECONOMICA
1.- JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A	2.572.400,00 €
2.- U.T.E POSTIGO, S.L/OPROLER, S.L.U	2.802.771,41 €
3.- TECYR CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, S.A	2.895.412,20 €
4.- ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A	2.985.600,00 €
5.- CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ SANDO, S.A	3.010.159,21 €
6.- FÉLIX SANTIAGO MELIÁN, S.L	3.032.000,00 €
7.- FERROVIAL AGROMAN, S.A	3.041.788,45 €
8.- AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.U	3.047.498,00 €
9.- DESARROLLA OBRAS Y SERVICIOS, S.L	3.060.000,00 €
10.- PÉREZ MORENO, S.A.U	3.063.400,41 €
11.- HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L	3.188.950,00 €
12.- LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A	3.284.627,75 €
13.- O.H.L, S.A	3.342.621,89 €
14.- CONSTRUPLAN, S.L	3.438.000,00 €
15.- VVO CONSTRUCCIONES, P., S.A	3.950.800,00 €
16.- UTE REYES ALMEIDA, S.L/CONYPSA, S.A	3.508.462,47 €

6.- Con fecha 8 de marzo de 2018 y registro general de salida número 714, se notificó a JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A, que la oferta económica presentada por la misma era la más ventajosa, encontrándose en situación de baja desproporcionada o anormal de conformidad con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de lo establecido en el artículo 152.3 del TRLCSP.

Ast: RESOLUCION CONTRATO  
Ref.: MMC/NGM  
Doc. 2020-03-10  
CC 1893

7.- Con fecha 14 de marzo de 2018 y registro General de entrada número 902 dicha mercantil mediante escrito presentó la justificación de la baja desproporcionada.

8.- Consta en el registro general de salida número 740 de fecha 19 de marzo, de 2018 la notificación a dicha mercantil por parte de la consejera de GEURSA mediante resolución en la que se declara, tras el preceptivo informe técnico, la no justificación de la baja.

9.- Con fecha 19 de marzo de los corrientes y registro de salida número 743 se notificó a la **U.T.E POSTIGO, S.L/ OPROLER, S.L.U** que su oferta económica había resultado la más ventajosa, requiriéndole para que de conformidad con el apartado 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas, aportara el aval correspondiente al 5% sobre el presupuesto de adjudicación, excluido el impuesto General Indirecto Canario es decir, **CIENTO CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (140.138,57 €)**, en concepto de Garantía Definitiva a favor de GEURSA y la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

10- Consta en el registro general de entrada con número 1012 que el 23 de marzo de los corrientes dicha U.T.E presentó una comunicación por la que desistían del proceso de adjudicación, con lo que ese mismo día, y registro de salida 771 se informó a **TECYR CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, S.A** que tras analizarse por parte de GEURSA las propuestas económicas presentadas en relación con la obra **"SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO RÁPIDO EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, TRAMO VII. MESA Y LÓPEZ" CC. 1893**, la oferta presentada por la misma era la económicamente más ventajosa, requiriéndole para que de conformidad con el apartado 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas, aportara el aval correspondiente al 5% sobre el presupuesto de adjudicación, excluido el impuesto General Indirecto Canario es decir, **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (144.770,61 €)**, en concepto de Garantía Definitiva a favor de GEURSA y la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

11.- Consta en el registro general de entrada de GEURSA con número 1115 que el 2 de abril dicha mercantil presentó la documentación solicitada, suscribiéndose el contrato con fecha 3 de abril de 2018 y fijándose en la cláusula tercera un plazo de ejecución de ONCE MESES (11) a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de Replanteo.

12.- Con fecha 13 de abril de 2018 se firma por las partes el Acta de Comprobación de Replanteo de las obras objeto del Proyecto.

13.- Con fecha 21 de febrero de 2019 TECYR CONSTRUCCIONES Y REFORMAS, S.A presenta escrito en las oficinas de GEURSA, con registro de entrada núm. 562, solicitando la ampliación del plazo de ejecución de la obra por los motivos expuestos en el mismo y concediéndose por la Dirección Facultativa y fijándose nueva fecha de finalización para el 13 de mayo de 2019.

14.- Con fecha 9 de mayo de 2019 la empresa adjudicataria solicita nueva ampliación de plazo, en escrito con número de registro de entrada en GEURSA 1415 de 13 de mayo de 2019, a



Ast: RESOLUCION CONTRATO  
Ref.: MMC/NGM  
Doc. 2020-03-10  
CC 1893

lo que la Dirección Facultativa resuelve positivamente, **fijándose nueva fecha de finalización el 15 de julio de 2019.**

15.- Con fecha 19 de junio de 2019 la empresa adjudicataria solicita nueva ampliación de plazo en escrito con registro de entrada en GEURSA 1960 el 1 de julio de 2019, emitiendo la Dirección Facultativa dictamen en el que se establece: "Vistos los argumentos expuestos en la solicitud, y teniendo en cuenta los trabajos pendientes de realizar, el técnico que suscribe tiene a bien informar que, con el fin de promover el buen término de la obra, se propone al órgano de contratación **ampliación por un período de tres meses** adicionales, fijándose la finalización de la obra para **el 15 de octubre de 2019.**" No solicitándose por parte de TECYRSA más ampliaciones de plazo en fechas posteriores y con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución de la misma.

16.- Con independencia de los continuos retrasos que constan acreditados en el libro de órdenes producidos por la mercantil TECYRSA, lo cierto es que desde aproximadamente el día 1 de enero de 2020 y hasta la actualidad la obra se encuentra prácticamente paralizada, incumpléndose las órdenes dadas por la dirección facultativa y careciendo la misma de recursos humanos y material suficientes como para poder terminar la obra que falta por ejecutar. De lo expuesto queda constancia no solo en libro de órdenes sino en el acta notarial de presencia realizada al efecto.

17.- El 31 de enero de 2020 se incoa el expediente de resolución del contrato "Sistema de Transporte Público Rápido en las Palmas de Gran Canaria, Tramo VII: Mesa y López" suscrito con la mercantil TECYRSA, notificado vía fax, vía email, así como a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público el mismo día 31 de enero de 2020. El día 3 de febrero de 2020 mediante documento con registro de salida de GEURSA número 118 se notifica la resolución de incoación del expediente de resolución a la entidad avalista ASEFA, SA, a día de hoy no han presentado alegaciones al respecto.

18.- El 14 de febrero de 2020 TECYRSA presenta alegaciones a la resolución de incoación del expediente de resolución del contrato, mediante correo electrónico a las 13:32 minutos, el cual se le da registro de entrada número 438 de GEURSA.

19.-A día de hoy consta en el expediente de referencia, que GEURSA ha cumplido con las obligaciones derivadas del contrato, abonando todas y cada una las certificaciones de obra presentadas por TECYRSA.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**PRIMERO.-** Es competente la Consejera de GEURSA para la incoación de la resolución del contrato de la obra **"SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO RÁPIDO EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, TRAMO VII. MESA Y LÓPEZ" CC. 1893** suscrito con la mercantil **TECYR, CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, S.A** en virtud de los poderes otorgados por el

C.I.F A-35660844  
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta  
Tel. 928 446 600; Fax 928 333105  
35003 – Las Palmas de Gran Canaria





Ast: RESOLUCION CONTRATO  
Ref.: MMC/NGM  
Doc. 2020-03-10  
CC 1893

Consejo de Administración de GEURSA, que con fecha 11 de junio de 2013 adoptó por mayoría de sus miembros otorgar poderes a la Consejera de Geursa, doña Marina Más Clemente para celebrar subastas, concursos y concurso-subasta de toda clase y suscribir los correspondientes contratos así como resolver los asuntos de la sociedad y promover, seguir y contradecir toda suerte de procedimientos administrativos por todos sus trámites, instancias y grados. Dicho acuerdo fue elevado a público mediante escritura suscrita ante el notario de Las Palmas de Gran Canaria don Francisco Javier Guerrero Arias con fecha 5 de julio de 2013 bajo el número 1.418 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 1554, Libro 0, folio 103, Hoja GC 26266 e inscripción 24.

## SEGUNDO.- SOBRE LA EXTEMPORANEIDAD DE LAS ALEGACIONES

Según consta en el expediente administrativo obrante en las oficinas de GEURSA, la resolución de incoación del expediente de resolución del contrato del "**SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO RÁPIDO EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, TRAMO VII. MESA Y LÓPEZ**" (CC. 1893) fue notificado a TECYRSA el 31 de enero de 2020 mediante fax a las 11:14 minutos y mediante correo electrónico a las 11:17 minutos y no a las 13:17 minutos según consta en las alegaciones vertidas de contrario.


Mediante la referida resolución se "**da trámite de audiencia al interesado y a la entidad avalista, concediéndole un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes**". Por lo tanto, si la notificación se efectuó el 31 de enero de 2020, los diez días naturales contados a partir del día siguiente, empezarían a contarse desde el día 1 de febrero hasta el día 10 de febrero de 2020.

El día 3 de febrero de 2020 se personó en las oficinas de GEURSA el sr. Jesús Díaz Meylan, encontrándose el expediente de manera puntual en las oficinas de urbanismo del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria. El 4 de febrero de 2020 de manera sorprendente no acudió nadie por parte de TECYRSA a consultar el expediente, acudiendo el día 5 de febrero de 2020 según consta don José Antonio Meylan en nombre y representación de TECYRSA solicitando copia de las actas notariales de la obra, que constan en el expediente y que se relacionan a continuación:

- Acta de presencia con número de protocolo 171 de los días 29,30 y 31 de enero de 2020.
- Acta de presencia con número de protocolo 286 de 31 de enero de 2020.

Dichas actas fueron entregadas el día 5 de febrero de 2020 adjuntas al escrito con registro de salida número 137 de GEURSA.

Consecuencia de lo manifestado con anterioridad es que las alegaciones presentadas por TECYRSA el 14 de febrero de 2020 **son extemporáneas** puesto que ya habían transcurrido los 10 días naturales otorgados en la resolución de incoación, que vencieron el día 10 de enero de 2020, por lo que cabe concluir que la extemporaneidad en la cumplimentación de trámites por parte de TECYRSA, produce el decaimiento en el contenido de las alegaciones, por el transcurso del plazo



C.I.F A-35660844  
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta  
Tel. 928 446 600; Fax 928 333105  
35003 – Las Palmas de Gran Canaria

Ast: RESOLUCION CONTRATO  
Ref.: MMC/NGM  
Doc. 2020-03-10  
CC 1893

concedido, en cuyo caso GEURSA podrá tener el trámite por no cumplimentado, con los efectos que de ello se pudieran derivar en la resolución finalizadora del expediente.

No obstante, y aun en el caso de no considerar extemporáneas las alegaciones entraremos a analizar en profundidad punto a punto.

### **TERCERO.- SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO**

Por lo que se refiere al procedimiento de resolución contractual, habrá que estar a lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de su inicio, como hemos expuesto la resolución de inicio del expediente resolutorio fue notificada el 31 de enero de 2020, siendo aplicable por lo tanto la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP. Ante la falta de desarrollo reglamentario en el aspecto objeto de estudio de las disposiciones vigentes en materia de contratación del sector público, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) referido específicamente al “procedimiento para la resolución de los contratos”.

Existen múltiples dictámenes, que señalan que la normativa que ha de regir en el procedimiento de resolución contractual es la vigente en el momento de su inicio, en este caso, el 31 de enero de 2020. Entre los dictámenes haremos mención especial al dictamen 447/19 de la comisión jurídica asesora de la comunidad de San Lorenzo el Escorial, cuyo extracto adjunto:

**“SEGUNDA.-** *La normativa que resulta de aplicación a la presente concesión es el TRLCSP dado que el contrato cuya resolución se pretende se adjudicó el 8 de marzo de 2018, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera, apartado 2, en relación con la disposición final decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LSCP/17).*

*Sin embargo, esta Comisión Jurídica Asesora ha señalado en numerosos dictámenes (272/17, de 29 de junio, 280/17, de 6 de julio, 399/17, de 5 de octubre y 191/18, de 26 de abril, entre otros) que la normativa que ha de regir el procedimiento de resolución contractual es la vigente en el momento de su inicio, en este caso, el 25 de octubre de 2018, lo que supone la aplicación de la LCSP/17.*

*En materia de procedimiento de resolución de contratos administrativos, ha de atenerse, por tanto, a lo previsto en el artículo 212.1 de la LCSP/17 a cuyo tenor “la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta ley se establezca”. Ante la falta de desarrollo reglamentario en el aspecto objeto de estudio, debe considerarse, asimismo, lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), referido específicamente al “procedimiento para la resolución de los contratos” en lo que no se oponga a la ley.*

Ast: RESOLUCION CONTRATO  
Ref.: MMC/NGM  
Doc. 2020-03-10  
CC 1893

*Por lo que se refiere a la competencia para acordar la resolución los artículos 190 y 212 de la LCSP/17 la atribuyen al órgano de contratación. "*

TECYRSA incurre en las causas de resolución del contrato establecidas en el apartado d) del artículo 211 de la LCSP, que reza así: **“Causas de resolución: La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecidos en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo no superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prorrogas”** y también del apartado f) **“El incumplimiento de la obligación principal del contrato.”**

*De conformidad con el artículo 213 de la LCSP los efectos de la resolución son los siguientes:*

*“1. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.*

*2. El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.*

*3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.*

*4. Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 211, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por la Administración al amparo del artículo 205.*

*5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.*

*6. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.*

*Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.*

C.I.F A-35660844  
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta  
Tel. 928 446 600; Fax 928 333105  
35003 – Las Palmas de Gran Canaria



Ast: RESOLUCION CONTRATO  
Ref.: MMC/NGM  
Doc. 2020-03-10  
CC 1893

**Quando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero."**

Entrando a valorar las afirmaciones vertidas a través de las alegaciones, aun en el caso de ser tenidas en cuenta, pasaremos a analizar las mismas.

Ante las alegaciones referentes al contenido formal del expediente en el que según sus manifestaciones **"no existe más documentación que la mera de trámite, esto es, contrato, las certificaciones...etc"**, causa verdadera extrañeza a esta parte tales afirmaciones, puesto que debida a la presunta experiencia por su mercantil en organismos administrativos, no sean concededores que todo expediente de contratación se puede definir como una serie ordenada de actuaciones administrativas tendentes a la celebración de un contrato público con el que se pretenden satisfacer intereses públicos. En este expediente se pueden diferenciar dos fases. Una primera de preparación y otra posterior de adjudicación, constando toda la documentación legalmente exigible en las carpetas de las que forma parte el presente expediente administrativo.

Las referencias al contenido de las actas notariales, como su nombre indica son **"ACTAS DE PRESENCIA"**, en los que el señor Notario a lo largo de diferentes días se persona y hace constar que, conforme a la diligencia de presencia (referida al acta 171/2020 de mi protocolo general ordinario), yo, GUILLERMO CROISSIER NARANJO, Notario de las Palmas de Gran Canaria, HAGO CONSTAR que: *"siendo las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinte, me constituyo yo el Notario, en compañía del requirente en la confluencia de las calles Galicia y Avenida Mesa y López de esta capital. En este momento observo que hay dos trabajadores en la obra, que están sacando escombros en la calle Galicia y depositándolos en la intersección, con un dumper"*.

El día siguiente, en la misma diligencia de presencia (referida al acta 171/2020 de mi protocolo) día treinta de enero de dos mil veinte, *"me constituyo yo el Notario, en compañía del técnico municipal Don Miguel Burquete. Observo al igual que el día anterior solo hay dos trabajadores y una máquina. La obra de la zona de la intersección no ha avanzado nada, tan solo lay más escombros procedentes de la calle Galicia en la zona"*.

En la diligencia de presencia, (referida al acta 171/2020 de mi protocolo general ordinario) *"Siendo las nueve horas aproximadamente, del día treinta y uno de enero de dos mil veinte, me constituyo yo el Notario, en compañía del técnico municipal Don Miguel Burquete. Observo que en este día hay cuatro trabajadores, pero la zona de la intersección no ha avanzado. Está tal cual el día anterior en mi visita. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, procedo a la impresión de seis fotografías en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales"*.

Por otro lado, existe una segunda acta de presencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte con el número de protocolo doscientos ochenta y seis ante el Notario don José Luis Pardo López en la que se manifiesta que: *"A las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día 31 de enero de 2020, me constituyo en la confluencia de la calle Galicia y la Avenida José Mesa y López, para notificar a quien dice representar a la empresa TECYR,*



Ast: RESOLUCION CONTRATO  
Ref.: MMC/NGM  
Doc. 2020-03-10  
CC 1893

*CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, SA (sin que acredite documentalmente), la resolución del contrato que vinculaba a la SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTION URBANISITCA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, SA (GEURSA) Y TECYR, CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, SA. Le informa que toma posesión de la obra y que la va a cerrar el perímetro dejándola custodiada por la empresa de seguridad. Le solicita las llaves de los barracones allí existentes. A lo que le contesta que no las tiene y que no tiene autorización para entregárselas. El señor requirente le advierte que cuando quieran retirar algún objeto que este en la obra, deberán de comunicárselo previamente y quedarán para hacerlo”.*

Con todo ello queda más que desvirtuadas las afirmaciones de TECYRSA en el sentido que el señor Notario **“reproduce los comentarios vertidos por el técnico municipal”**, puesto que las actas son de **presencia**, plasmando en las diferentes diligencias de presencia lo que directamente observa el señor Notario.

#### **CUARTO.- SOBRE LO QUE DICE LA RESOLUCION DE LA CONSEJERA**

Referente a los antecedentes de la resolución de la consejera por medio de la cual se incoa el expediente de resolución del contrato, supone gran extrañeza a TECYRSA *“la omisión del proyecto modificado, que a su vez supone un incremento del 9,98%, considerando que es bastante extraño si se incrementa el proyecto en un 10%, en este caso no se considera incrementar el plazo ni siquiera en ese 10”*.

En los antecedentes de la resolución de la incoación se hacen constar las diferentes ampliaciones de plazo, solicitadas por TECYRSA y aceptadas por GEURSA, siendo el plazo original de ejecución de la obra de ONCE MESES, a contar desde la suscripción del acta de replanteo suscrita el 13 de abril de 2018, debiendo por lo tanto haber finalizado la ejecución de la obra el **13 de marzo de 2019**. Sin embargo, tras las ampliaciones de plazo solicitadas, de DOS MESES, DOS MESES y TRES MESES, se fija la fecha para la terminación de la obra el **15 de octubre de 2019**.

En la tramitación del modificado, aceptado por ambas partes, y prueba de ello es el documento presentado en GEURSA el 17 de diciembre de 2018 con número de registro de entrada número 4127, mediante el cual: *“TECYRSA manifestamos nuestra conformidad en relación con la valoración de las nuevas unidades recogidas en el informe de la dirección facultativa de fecha 13 de diciembre de 2018”*, suscribiéndose el contrato modificado el 8 de marzo de 2019, sin aumento de plazo alguno.

Referente al pago tardío de las certificaciones por parte de GEURSA hacer constar que podrá interponer cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de sus intereses.

#### **QUINTO.- SOBRE LA REALIDAD DE LA OBRA**

TECYRSA argumenta que *“desde el principio de la obra la dirección facultativa ha actuado como Jefatura de Obra, impidiendo un desarrollo lógico de la misma”*.

C.I.F A-35660844  
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta  
Tel. 928 446 600; Fax 928 333105  
35003 – Las Palmas de Gran Canaria

Ast: RESOLUCION CONTRATO  
Ref.: MMC/NGM  
Doc. 2020-03-10  
CC 1893

Hay que partir del análisis de las funciones previstas para el director de obra determinadas en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que en su artículo 12 están perfectamente delimitadas.

**“Artículo 12. El director de obra.**

**1. El director de obra es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.**

**2. Podrán dirigir las obras de los proyectos parciales otros técnicos, bajo la coordinación del director de obra.**

**3. Son obligaciones del director de obra:**

**a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de obra que tenga la titulación profesional habilitante.**

*En el caso de la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.*

*Cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de las edificaciones indicadas en el grupo b) del apartado 1 del artículo 2, la titulación habilitante, con carácter general, será la de ingeniero, ingeniero técnico o arquitecto y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.*

*Cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de las edificaciones indicadas en el grupo c) del apartado 1 del artículo 2, la titulación habilitante será la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.*

*Idénticos criterios se seguirán respecto de las obras a las que se refieren los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 2 de esta Ley.*

**b) Verificar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectadas a las características geotécnicas del terreno.**

**c) Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Ordenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.**

**d) Elaborar, a requerimiento del promotor o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto, que vengan exigidas por la marcha de la obra siempre que**

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554, folio 59, Sección 8. Hoja GC-26266. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001



C.I.F A-35660844  
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta  
Tel. 928 446 600; Fax 928 333105  
35003 – Las Palmas de Gran Canaria

Ast: RESOLUCIÓN CONTRATO  
Ref.: MMC/NGM  
Doc. 2020-03-10  
CC 1893

***las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto.***

***e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos.***

***f) Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos.***

***g) Las relacionadas en el artículo 13, en aquellos casos en los que el director de la obra y el director de la ejecución de la obra sea el mismo profesional, si fuera ésta la opción elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.a) del artículo 13."***

Como consecuencia de las funciones inherentes al director de obra, los correos electrónicos plasmados en sus alegaciones no hacen sino corroborar el buen trabajo desempeñado por el director de obra de GEURSA en cumplimiento de las obligaciones de su cargo puesto que ha velado continuamente, como queda reflejado en el libro de órdenes, por el fiel cumplimiento de la ejecución de la obra de acuerdo con el proyecto aprobado legalmente.


Por último, respecto a las alegaciones efectuadas por don Jesús Díaz Meylán referentes a la inexistencia del libro de órdenes en el expediente administrativo, manifestar que el libro de órdenes, de conformidad con el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, en la cláusula 8. *Órdenes al contratista se recoge que:*

*"El "Libro de Órdenes" será diligenciado previamente por el servicio a que esté adscrita la obra, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción definitiva.*

*Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección, que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.*

*El contratista estará también obligado a transcribir en dicho libro, por sí o por medio de su Delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección, y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el libro indicado.*

*Efectuada la recepción definitiva, el "Libro de Órdenes" pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista."*



C.I.F A-35660844  
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta  
Tel. 928 446 600; Fax 928 333105  
35003 – Las Palmas de Gran Canaria

Ast: RESOLUCION CONTRATO  
Ref.: MMC/NGM  
Doc. 2020-03-10  
CC 1893

El libro de órdenes ha de permanecer obligatoriamente en la obra, a disposición de los técnicos. Cada vez que escriben en él, bien la dirección de la obra bien los técnicos al tener papeles copiativos, todas las partes se quedan con una copia de lo que consta escrito en el Libro de órdenes, por lo que carece de sentido argumentar la inexistencia del Libro de órdenes en el expediente administrativo, puesto que su lugar es en la caseta de la obra.

Lo cierto es que la mercantil **TECYR, CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, S.A.**, incurre igualmente en el supuesto contemplado en el artículo 211. d y f de la LCSP pues su actitud y dejadez persistente durante el transcurso de la obra puede incardinarse igualmente en un incumplimiento de la obligación principal del contrato al encontrarse la misma abandonada y sin ningún tipo de actividad.

A mayor abundamiento manifestar que la Estipulación Quinta del contrato suscrito entre las partes establece que:

*“Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 40 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige”.*

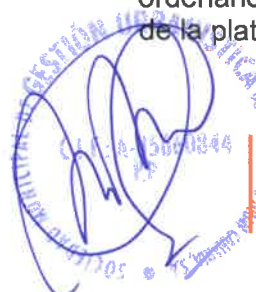
Hemos de concluir que aun partiendo de la extemporaneidad de las alegaciones vertidas por **TECYRSA**, en el caso de no ser consideradas extemporáneas, en el presente supuesto y tras el estudio de las mismas, no han quedado desvirtuados los motivos por los que se ha incoado el expediente de resolución siendo palmario la concurrencia de varias causas en las que ha incurrido la mercantil **TECYRSA** que han sido determinantes para la resolución del contrato.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, tanto en la presente resolución como en la resolución de inicio del presente expediente de resolución del contrato, en virtud de las atribuciones que tengo atribuidas por el Consejo de Administración de la Sociedad, quien con fecha 11 de junio de 2013 adoptó por mayoría de sus miembros otorgar poderes a la consejera de Geursa, doña Marina Más Clemente para celebrar subastas, concursos y concurso-subasta de toda clase y suscribir los correspondientes contratos y todas aquellas actuaciones relacionadas que sean necesarias.

## RESUELVE

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones vertidas de contrario y **RESOLVER** el contrato suscrito con fecha 3 de abril de 2018 entre la mercantil **TECYR, CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, S.A.** y **GEURSA SA**, relativo a la ejecución del proyecto denominado **“SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO RÁPIDO EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, TRAMO VII. MESA Y LÓPEZ” CC. 1893**, por haber incurrido en la causa de resolución contractual establecida en la letra d y f del artículo 211 de la LCSP.

**SEGUNDO.-** Notificar esta resolución a todos los interesados en este procedimiento, ordenando su publicación tanto en la página web de **GEURSA** como en el perfil del contratante de la plataforma de contratación del sector público.



C.I.F A-35660844  
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta  
Tel. 928 446 600; Fax 928 333105  
35003 – Las Palmas de Gran Canaria



Ast: RESOLUCION CONTRATO  
Ref.: MMC/NGM  
Doc. 2020-03-10  
CC 1893

**TERCERO.-** Solicitar a la compañía de crédito y caución el ingreso de la garantía definitiva por importe de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (144.770,61 €) depositada en GEURSA, a ingresar en la cuenta corriente de GEURSA del BBVA con la siguiente numeración. **IBAN ES62 0182 5925 880201391672.**

**CUARTO.-** Iniciar el expediente para determinar la indemnización de daños y perjuicios que se incoará en pieza separada a tal efecto, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique la inversión proyectada y a los mayores gastos que se ocasionen como consecuencia de la resolución contractual.

**QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 246 de la LCSP se incoará el procedimiento tendente a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista y una vez que se haya notificado al contratista la liquidación, si fuera de interés por el órgano de contratación se propondrá continuar con las obras hasta su finalización con una nueva contratación.

**SEXTO.-** Este acto no pone fin a la vía administrativa, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26-2-2014, y por remisión de este, en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante), contra el mismo, los interesados podrán interponer **RECURSO DE ALZADA**, en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de la fecha de recepción de la presente notificación, ante el órgano de contratación de GEURSA. No obstante, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la LPACAP, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejora defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria a 10 de marzo de 2020.

  
C.I.F. A-35660844

Marina Más Clemente.  
Consejera de GEURSA.

